



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE C: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N° 70-001-33-33-003-**2020-00041-00**
DEMANDANTE: MANUEL JOSÉ MARTÍNEZ ANGULO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Decide el despacho sobre la **admisión de la demanda** presentada por el señor MANUEL JOSÉ MARTÍNEZ ANGULO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

CONSIDERACIONES:

El señor MANUEL JOSÉ MARTÍNEZ ANGULO, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, solicitando se decrete la nulidad de los actos administrativos contenidos en: i) el Oficio S-2019-0028263/ANAPO-GRULLI-1.10 del 30 de mayo de 2019 expedido por la Policía Nacional y mediante el cual se le niega la modificación de la hoja de servicios No. 92510193 del 8 de mayo de 2018; ii) Oficio 201912000123881 Id: 444627 del 12 de junio de 2019 expedido por CASUR y que le negó la reliquidación de la asignación de retiro.

De la revisión de la demanda se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los artículos 161 a 167 de la ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 *ibíde*, sin perjuicio que el estudio de ejercicio oportuno se realice en el curso del proceso.

Precisa el despacho que como quiera que la demanda fue presentada antes de la expedición del decreto legislativo 806 de 2020¹, no se pueden aplicar las reglas de inadmisión previstas en dicho decreto.

DECISIÓN:

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial, el señor MANUEL JOSÉ MARTÍNEZ ANGULO en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL** y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.

¹ La demanda fue presentada el 4 de marzo de 2020.

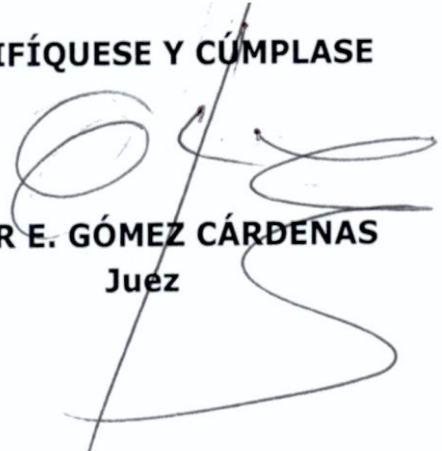
TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a las entidades demandadas, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se surtirá vía correo electrónico², adjuntándose copia de la demanda y sus anexos en formato PDF, para que puede ejercer en debida forma su derecho de contradicción.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

SEXTO: Reconocer al abogado EVER ENRIQUE RIVERO TOVIO, portador de la T.P. No. 316472 del C.S. de la Judicatura e identificado con C.C. 92.510.038 como apoderado de la parte demandante según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

³ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.